



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0646
Valledupar, 04 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, recibió una denuncia ambiental mediante oficio radicado en correo electrónico para atención al ciudadano bajo el número 060000000000165195, recibida en La Oficina Jurídica de la entidad el día 30 de junio de 2022, presentada por MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, en la cual manifiesta que en el predio ANACONDA Lote 5, ubicado en zona rural del Municipio de Bucaramanga (Cesar), del cual es Apoderada General de la señora Luz Amparo Manrique Rodríguez, expresando que se realizó una tala indiscriminada de árboles por parte de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, colindante del predio sin contar con permiso de la dueña del predio y/o la Corporación Autónoma Regional Del Cesar.

Que mediante Auto No. 0597 del 22 de junio de 2022, ésta Oficina Jurídica, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica a la Hacienda Anaconda lote N° 5, designándose a la Ingeniera Ambiental IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERÓN Profesional de Apoyo de CORPOCESAR, en jurisdicción del municipio de Bucaramanga-Cesar, para llevar a cabo la misma el día 22 de junio de 2022, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas."

Que la Ingeniera Ambiental IRLENA MARGARITA GUILLEN CALDERÓN Profesional de Apoyo de la Corporación, designada para la visita de inspección técnica en jurisdicción del municipio de Bucaramanga-Cesar, en informe de fecha 07 de julio de 2022, manifiesta que no le fue posible realizar la inspección técnica ordenada al predio de nominado Hacienda Anaconda Lote No. 5, toda vez que no fue permitido el acceso al mismo, por lo que en consecuencia de lo anterior, esta dependencia reprogramará la visita de inspección técnica ordenada.

Que, por lo anterior, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR en uso de sus facultades mediante Auto No. 0662 del 11 de julio de 2022, reprogramó la visita de inspección técnica al predio ANACONDA Lote 5°, para el cual fue designado el Ingeniero Forestal JOSEPH RAMIREZ DAVID Profesional de Apoyo de la Corporación, quien manifestó lo siguiente:

Que el concepto técnico rendido por el profesional de Apoyo designado por la Corporación, para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

2. SITUACIÓN ENCONTRADA DURANTE LA DILIGENCIA

En tal virtud y como producto de la visita de inspección técnica, a la información complementaria suministrada durante el desarrollo de la diligencia, de los cotejos en campo, se obtiene el informe que a continuación se detalla.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

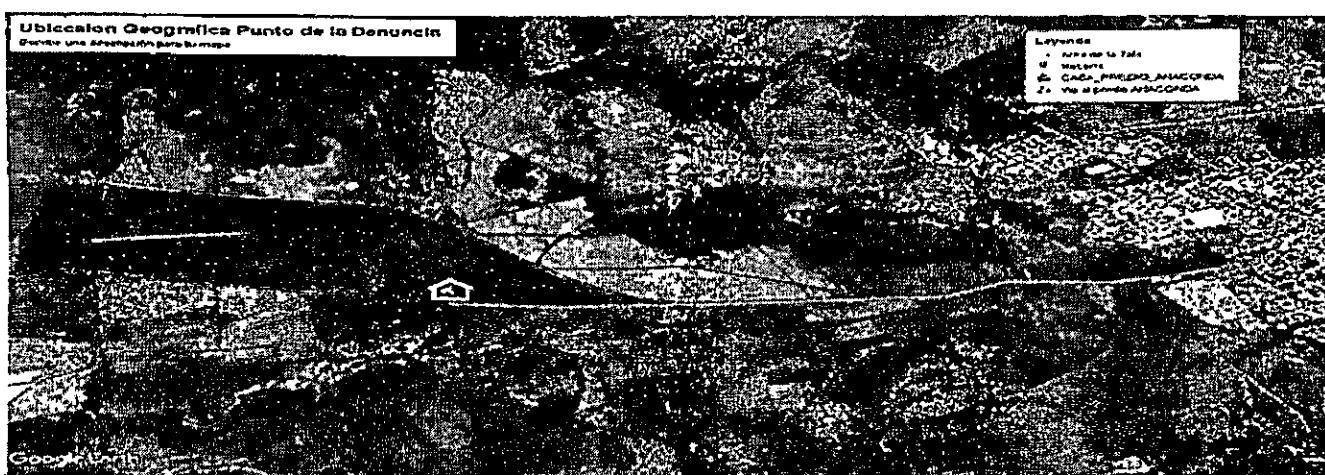
CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

OF 46 DE 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022..----- 2

2.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL SITIO DE LA DENUNCIA

El predio donde presuntamente se presentó la tala indiscriminada sin contar con permisos, se denomina hacienda ANACONDA, el cual se encuentra ubicado a aproximadamente 3,5 kilómetros de la cabecera urbana, en zona rural del municipio de Becerril, en coordenadas 9°43'24.66"N-73°18'22.94"O



2.2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Nos dirigimos al predio Anaconda en compañía de la apoderada, la señora MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, la cual nos indicó el área del cual hace parte la denuncia.

Dicha área se encuentra ubicada en el área de división de los predios ANACONDA y el predio ANACONDA lote No 4, el cual se desprendió del predio principal.

Durante la inspección se pudo evidenciar la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al lindero dentro del predio ANACONDA de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N 73°18'48.31"O.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

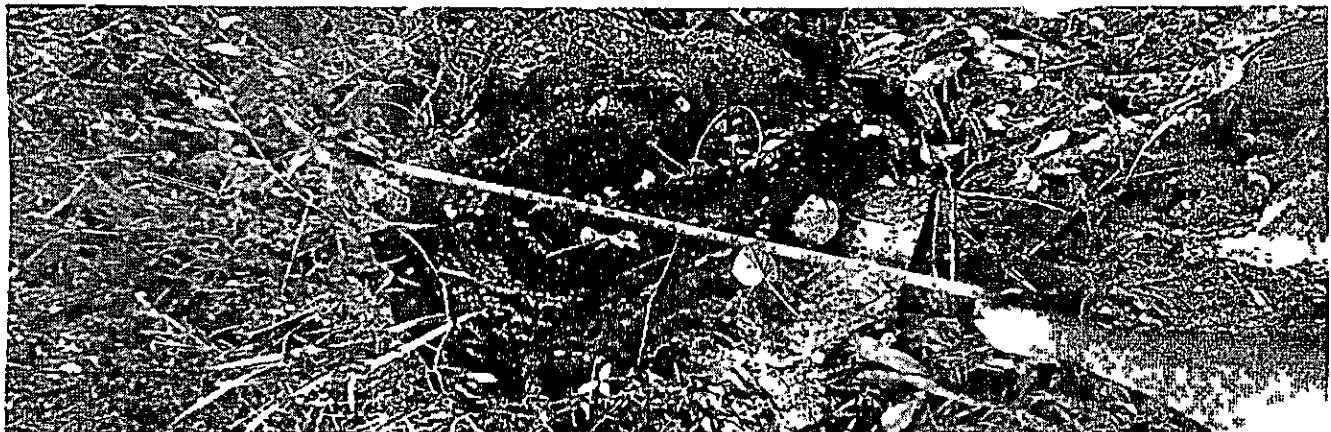


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0646 DE 04 DIC 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022..... 3



Fotografía: Tronco de árbol talado de 65 cm de diámetro



Fotografía: madera apilada de los árboles talados, ubicada en el predio vecino

Se nos comenta y teniendo en cuenta lo observado y la presencia de restos del proceso de corte ejecutado en el lugar, que la madera tallada fue utilizada en parte para la construcción de la cerca divisoria de los predios.



Fotografía: 1 Restos del proceso de aserrado.

También se evidencio la siembra de 50 árboles de tipo nativo (Polvillo, cañahuate, etc), los cuales contaban con una altura de 30 cm al momento de la visita, y una distancia entre ellos de aproximadamente 10 metros cada uno, los cuales nos indican fueron sembrados por la señora MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNÁNDEZ, por medio de la RESOLUCIÓN No. 016 del 27 de mayo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

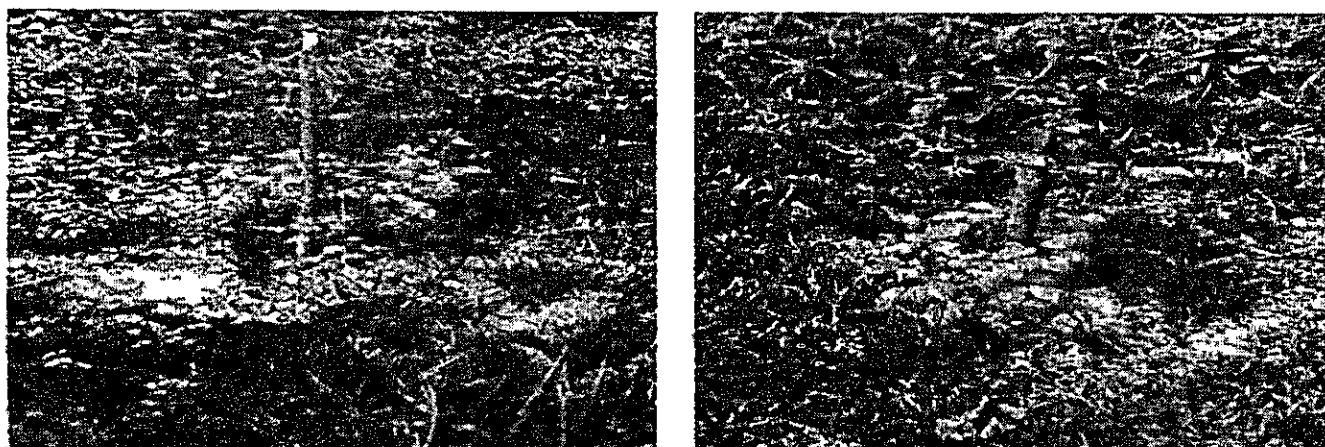
SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0646 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022.----- 4

QUERELLA POLICIVA POR COMPORTAMIENTO CONBTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES emanada por LA INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR, en loa cual se ordeno la siembra de dos especímenes arbóreos por cada uno talado.



Fotografía: Árboles nativos sembrados.

Cuando ya nos disponíamos a terminar el recorrido realizado, la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, se hizo presente en el lugar, y nos explicaba que ella por medio de comunicación telefónica con la dueña del predio Anaconda había pactado la construcción de la cerca, a cuenta de sus propios recursos, a lo que la dueña del predio había accedido, por esa razón ella ejecuto la acción de talar los árboles.

3. CONCLUSIONES.

- Durante la Visita de inspección técnica se evidencio la tala de al menos 60 árboles de entre 15 y 65 cm de diámetro en el predio ANACONDA sin autorización expresa por la apoderada.
- No se tiene evidencia de la solicitud por parte de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ de permiso de aprovechamiento forestal alguno.
- Se realizó la siembra de al menos 50 árboles de especies nativas en el predio ANACONDA como parte de la orden impartida por la INSPECTORA CENTRAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR.

4. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de inspección técnica, se recomienda abrir proceso por la presunta violación a las normas ambientales asociado a un aprovechamiento forestal sin permiso contra la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ.

Que mediante Auto No. 0855 del 19 de agosto de 2022, ésta Oficina Jurídica en uso de sus facultades, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, por la presunta tala indiscriminada de árboles en la Hacienda Anaconda; la cual fue notificada electrónicamente previa autorización al correo electrónico andifelipe@hotmail.com el día 26 de agosto de 2022.

Que la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621 el día 07 de septiembre de 2022, allegó escrito solicitando el cese del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, con fundamento en lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0646

DE 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022..----- 5

"HECHOS"

1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibe queja el 30 de junio de 2022, de una supuesta infracción ambiental, presentada por la Señora MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, la cual manifiesta una supuesta tala indiscriminada en el lote 5 del predio Anaconda en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
2. Mediante Auto No. 0597 del 22 de junio, La Oficina Jurídica, ordena visita de inspección, para lo cual designa a la Ingeniera Irene M. Guillén C., quien en fecha 7 de julio de 2022, informa que no fue posible realizar la inspección al predio, esta dependencia, hace reprogramación de visita de inspección.
3. La Oficina Jurídica, reprograma visita al predio Anaconda, mediante Auto No. 0662 del 11 de julio de 2022, para lo cual es designado el Ingeniero Joséph Ramírez, el cual en el informe de visita describe que se pudo evidenciar la tala de pro lo menos 60 árboles de tallo entre 15 y 65 cm, Sobre una paralela al linderos dentro del predio Anaconda de 650 mts de largo por 15 mts de ancho ubicada ubicada en la coordenadas estipuladas en el informe presentado.
4. De igual manera, expresa en funcionario que evidencia la siembra de 50 árboles de tipo nativo, (polvillo, Cañahuate, etc), las cuales contaban con una altura de 30 Cms al momento de la visita, con una distancia entre ellos de aproximadamente 10 mts, los cuales fueron sembrados por la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, ORDENADOS MEDIANTE LA Resolución No 016 del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual se decide sobre una querella policial por comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, emanada de por la Inspectora de Policía del Municipio de Bucaramanga- Cesar, en la cual ordenó la siembra de dos (2) especímenes arbóreos por cada uno talado.
5. Cuando estaba por terminar el recorrido motivo de la diligencia, se presentó en el lugar la señora MARTHA VANEGAS, presentando la información correspondiente.
6. Es de lógica que yo debía asistir a la visita de inspección técnica y no la parte querellante, pues lógicamente solo se escuchó una parte.

Con todo respeto presento a la Jefe de la Oficina Jurídica mis consideraciones y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental "Ley 1333", en esta etapa del proceso permite presentar declaración antes de la formulación de cargos, con la existencia de atenuantes, y acogiéndome a la misma presento ante usted y a su consideración tener en cuenta las razones que le expongo:

Según el artículo 6 de la LEY 1333 DE 2009 establece causales de attenuación de responsabilidad en materia ambiental y por consiguiente, teniendo en cuenta tal y como lo indica el funcionario en su informe se encontró la siembra de 50 árboles de especie nativa, la cual me afianza en el aparte de "Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor." Para el caso que nos ocupa queda establecido este aparte a mi favor.

De la misma manera y sin entrar en controversia, la cual no es mi intención, es mi respeto por la autoridad Ambiental, no fui informada de la visita de inspección técnica, a mi parecer debía estar presente para ser objetiva y no solo la parte denunciante.

Por otra parte el mismo informe no indica la cantidad de metros cúbicos, teniendo en cuenta que la madera fue única y exclusivamente para uso doméstico a mi conocer dentro de los límites permisibles por el estatuto forestal de Colombia y Código de los recursos naturales.

A mi favor queda demostrado ante la Jefe de la Oficina Jurídica, que no hubo mala intención en mi actuar, solo quise tomar medidas ante la situación familiar que existe entre los propietarios de las parcelas del Predio Anaconda, únicamente estaba protegiendo la propiedad de la Querellante y la Propia,

Luego de seguir las indicaciones de la Inspección de policía del Municipio de Bucaramanga, aun no siendo la autoridad competente para ejercer este tipo de medidas o imposiciones como ellos lo determinaron, consciente de lo sucedido, procedí hacer la compensación de los árboles, tal como me lo indicaron que serían dos (2) por cada

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.O Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0646

104 DIC 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022..... 6

árbol talado, razón por la cual así lo realice, no comprendo porque no dan las mismas cantidades, si la inspección de Policía en el conteo me indica que eran alrededor de cincuenta árboles.

Quiero indicarle Dra Vega, que la madera no fue comercializada ni para ningún otro uso, fue para beneficio del mismo predio.

De esta manera y esbozando mis consideraciones y sustentada en la normatividad Ambiental Colombiana, solicito a la Oficina Jurídica sean tenida en cuenta mi solicitud y se Cese el Procedimiento Administrativo contra la suscrita, acogiéndome al artículo 37 de la ley 1333 de 1993, la cual indica que se podrá imponer una amonestación escrita, teniendo en cuenta que con mi omisión no cause daño grave a los recursos naturales ni puse en peligro la integridad o permanencia de los recursos naturales y el paisaje o la salud humana, me acogeré a las obligaciones que esta determina en su articulado, y teniendo en cuenta que realice una compensación voluntaria, la cual sería un atenuante dentro del proceso.

Presento ante usted mi voluntad de la preservación y protección del medio ambiente, para mis generaciones, mis respetos ante la Autoridad Ambiental."

Que mediante Auto No. 1238 del 19 de octubre de 2022, ésta Oficina Jurídica en uso de sus facultades, hizo un pronunciamiento expreso frente a la solicitud de cese impetrada por la presunta infractora expresando lo siguiente:

"Conforme a lo anterior y lo expuesto por la presunta infractora la Oficina Jurídica en uso de sus facultades se permite informarle que la visita de reprogramación ordenada mediante auto 0662 del 11 de julio de 2022, fue comunicada a la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, mediante Oficio OJ-0900 el día 11 de julio de 2022, al correo electrónico andifelipe@hotmail.com, visible en el expediente (folio 29); igualmente es de aclararle que en el informe de visita de inspección técnica se constató la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al linderío dentro del predio ANACONDA de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O; sin tener permiso de la Corporación, por lo cual la Oficina Jurídica de la Corporación en uso de sus facultades dio Inicio a Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental en su contra mediante Auto No.0855 del 19 de agosto de 2022, por presunta infracción a la normatividad ambiental gente, expediente No. OJ 299 del 2022."

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 1238 del 19 de octubre de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, en el que se formuló el siguiente cargo:

Cargo Único: Presuntamente por realizar aprovechamiento forestal al realizar la tala de por lo menos 60 árboles con un diámetro del tallo entre 15 y 65 cm, sobre una paralela al linderío dentro del predio hacienda Anaconda lote N° 5 de 650 metros de largo por 15 metros de ancho ubicada en las coordenadas 9°44'12.74"N - 73°18'48.31"O, en jurisdicción del municipio de Bucaramanga - cesar, hecho verificado por esta Corporación en la visita realizada el 19 de julio de 2022, trasgrediendo así las normas contempladas en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3. del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental"

Que el Auto No. 1238 del 19 de octubre de 2022, fue notificado electrónicamente previa autorización al correo electrónico andifelipe@hotmail.com el día 24 de octubre de 2022., concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la señora MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ, presunta infractora dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó al correo electrónico institucional de CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0646 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022.----- 7

atencionalciudadano@corpocesar.gov.co el día 9 de noviembre de 2022, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas en forma extemporánea como quiera que el término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, venció el día 8 de noviembre de 2022, razón por la cual no se tendrá en cuenta el escrito de descargos presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Denuncia ambiental con radicado No. 01927 del 07 de marzo de 2022, y anexos radicada en CORPOCESAR mediante oficio No. 060000000000165195, recibida en La Oficina Jurídica de ésta Corporación el día 30 de junio de 2022, presentada por MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, Apoderada General de la señora Luz Amparo Manrique Rodríguez, manifiesta que en el predio ANACONDA Lote 5, ubicado en zona rural del Municipio de Becerril (Cesar), se realizó una tala indiscriminada de árboles por parte de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, colindante del predio sin contar con permiso de la dueña del predio y/o la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".
- Informe de visita de inspección técnica resultante de indagación preliminar de fecha 1º de agosto de 2022, suscrito por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR JOSEFTH RAMIREZ DAVID.

POR PARTE DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ:

Como quiera que la empresa presentó su escrito de descargos de forma extemporánea no se decretarán como pruebas las solicitadas por la misma; además en la solicitud de inspección técnica que había incoado no expresó siquiera con claridad y precisión los hechos que pretendía probar con la solicitud que había impetrado.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0646 04 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022.----- 8

expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

" Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, las siguientes:

La Denuncia ambiental con radicado No. 01927 del 07 de marzo de 2022, y anexos radicada en CORPOCESAR mediante oficio No. 060000000000165195, recibida en La Oficina Jurídica de ésta Corporación el día 30 de junio de 2022, presentada por MIA LOYDOWERTH ANZOLA MANRIQUE, Apoderada General de la señora Luz Amparo Manrique Rodríguez, manifiesta que en el predio ANACONDA Lote 5, ubicado en zona rural del Municipio de Bucaramanga (Cesar), se realizó una tala indiscriminada de árboles por parte de la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.664.621, colindante del predio sin contar con permiso de la dueña del predio y/o la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

El Informe de visita de inspección técnica resultante de indagación preliminar de fecha 1º de agosto de 2022, suscrito por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR JOSEFTH RAMIREZ DAVID.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por no haber más pruebas que decretar y conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Período Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.621; o a través de su apoderado(a) para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Reconózcasele personería para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la doctora ERIKA ELIXES FUENTES ROMO abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 26.946.354 expedida en Valledupar (Cesar) y portadora de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0646

104 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA VANEGAS FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32.664.621, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-229-2022.. 9

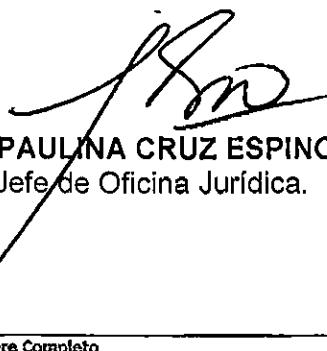
la Tarjeta Profesional No. 195.758 del C.S. de la J., para que actúe en los términos del poder especial otorgado por la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, y/o su apoderada la doctora ERIKA ELIXES FUENTES ROMO en el correo electrónico andifelipe@hotmail.com y/o elixesfuentes@gmail.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Arrote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Arrote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.